



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00064 00

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **MASSY MOTORS RENTALS S.A.S. en contra de la POLICIA NACIONAL – UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINAL - SIJIN**

Previó al estudio de la acción de tutela de la referencia, se advierte que se recibió al correo electrónico de este despacho judicial respuesta de la parte accionada en la que manifestó haber emitido respuesta a la petición, sin embargo, esta no fue aportada al plenario

En consecuencia, se Dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la **POLICIA NACIONAL – UNIDAD SECCIONAL DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y CRIMINAL - SIJIN**, para que, remita copia de la respuesta brindada a la parte accionante **MASSY MOTORS RENTALS S.A.S.** y el soporte de envió.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

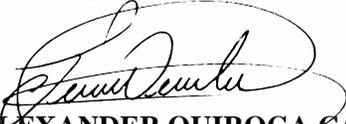

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 028 de Fecha 21 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

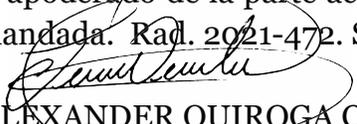
Código de verificación: **f06f2498c7c76947bcfa1c163e919627006496a85e64f33bbe213bc91dc77571**

Documento generado en 20/02/2023 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022, informo al Despacho del señor Juez que el apoderado de la parte actora memoriales del trámite de notificación en contra de la demandada. Rad. 2021-472. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por CARLOS ALFREDO GALEANO MORENO contra LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ RAD. 110013105-037-2021-00472-00.

Visto el informe secretarial, se observa que mediante auto proferido el 14 de julio de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación **LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ** para que una vez surtida procediera a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, cual debía tramitarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CPG o eventualmente a través de aviso conforme al artículo 292 CPG en concordancia con el artículo 29 del CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 del CPT y de la SS.

Se evidencia que la apoderada de la parte demandante allegó citatorio con la debida certificación de la empresa de mensajería que acredita la entrega efectiva a la **LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ** (fls 64 a 71); en consecuencia, se colige que reúne los requisitos contemplados en el artículo de 291 del CGP. En el mismo sentido, se observa a folios 72 a 79 de la numeración electrónica, el cumplimiento del aviso conforme lo señala el artículo 292 del CGP.

En ese orden de ideas, es válido colegir que se efectuaron las diferentes notificaciones con el fin de lograr la comparecía del demandado, sin obtener algún tipo de respuesta. En consecuencia, se **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ**, el cual se efectuará conforme lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2003; por lo que, se aplicará lo dispuesto en el artículo 108 del CGP, con la advertencia, que sólo se hará en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de la publicación escrita en un diario de amplia circulación nacional o local.

Por Secretaría efectúese el trámite correspondiente ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los Acuerdos PSAA14-10118 del 04 de marzo de 20174 y PSAA15-10406 del 18 de noviembre de 2015; surtido lo anterior, el Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información enviada y sólo quince (15) días después de su publicación se entenderá surtido el emplazamiento.

Cumplida la orden por Secretaría de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término contemplado en el artículo 108 del C.G.P., en el evento que el emplazado no comparezca, se designará como **CURADOR AD LITEM** para que represente los intereses de **LUZ STELLA ARIAS LÓPEZ**, al Doctor **JOSÉ DAVID RONCANCIO MARÍN** quien habitualmente ejerce esta profesión, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.112.290 portador de la Tarjeta Profesional No.210.718 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 48 ibidem.

Procédase por **SECRETARÍA** a contar de manera rigurosa el término de quince (15) días establecido en el artículo 108 del C.G.P.; luego de ello, **COMUNÍQUESE** la designación al curador ad litem designado correo electrónico informado¹ para que tome posesión del cargo y se notifique personalmente del auto que admitió la demanda, cargo de obligatoria aceptación de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.G.P.

Se advierte que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos a la lista oficial, conforme lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 49 CGP aplicable por remisión directa del artículo 145 CPT y de la SS.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

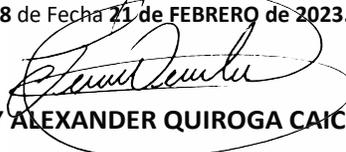
¹ roncanciomarinabogados@gmail.com

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
028 de Fecha **21 de FEBRERO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30778ef7717e139a541ae463d0542f60f7040624a60763f97afb475cc42b8d55**

Documento generado en 20/02/2023 05:55:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2023 00050 00

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por ROSAURA PÉREZ DE CONTRERAS
en contra de las entidades **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte accionada UGPP, estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día quince (15) de febrero de la presente anualidad, mediante la cual se amparó el derecho fundamental al mínimo vital invocado en la presente acción de tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionada.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

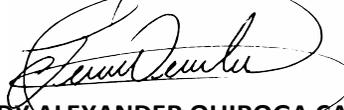

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

}

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
028 de Fecha **21 de FEBRERO de 2023.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3b0432494830565ec0e5c552059bc843738e11a8b83dbb88eb8b4d58466c0a**

Documento generado en 20/02/2023 05:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación 110013105 037 2023 00056 00

**ACCIÓN DE TUTELA adelantada por FRANCA HILDA MANZO TORO en
contra de la entidad UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN
Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS -UARIV-.**

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La parte accionante, estando dentro del término legal presentó escrito de impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el día quince (15) de febrero de la presente anualidad, mediante la cual se negaron las pretensiones invocadas en la presente acción de tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la parte accionante.

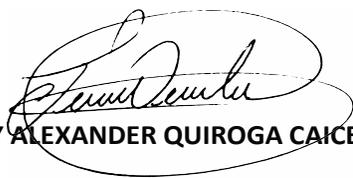
SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
028 de Fecha **21 de FEBRERO de 2023**.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

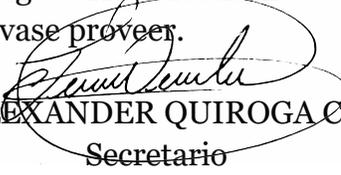
Código de verificación: **5b744e2d41e0f9b572d0ab4b036219624826fdf9d4cf748ce1e8fb1f3ecea180**

Documento generado en 20/02/2023 05:55:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de la demandada. Rad 2022-120. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEJANDRO CASTAÑO JARAMILLO contra CEMEX COLOMBIA S.A. RAD. 110013105-037-2022-00120-00.

Visto el informe secretarial, se tiene que mediante auto de fecha del 17 de mayo de 2022 se admitió la demanda, ordenándose la notificación de la demandada **CEMEX COLOMBIA S.A.** para que una vez surtida procedieran a contestar la demanda en el término legal de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación.

Ahora bien, fue allegado al correo electrónico institucional contestación de demanda y poder conferido de **CEMEX COLOMBIA S.A.** con los documentos que soportan la representación judicial. Por lo anterior es razonable inferir que la demandada tiene conocimiento del proceso en su contra, por lo que **SE TENDRÁ NOTIFICADA** por conducta concluyente, de conformidad con el literal e) del artículo 41 CPT y de la SS y el artículo 301 CGP; y se procede a realizar la calificación de la contestación de la demanda.

Luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **CEMEX COLOMBIA S.A.** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **CEMEX COLOMBIA S.A.** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la demanda deben relacionarse en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que en la demanda se relacionó como acervo probatorio la documental denominada 6. *Documentos*

de retiro y 10. Respuesta a derecho de petición; no obstante, verificado las documentales se observa que no es posible identificar los documentos aludidos. Sírvase aclarar.

RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **SARA HESHUIUS SANCHO** identificada con C.C. 1.144.068 y T.P. 346.483 del C.S.J., para que actúe como apoderada principal de la demandada **CEMEX COLOMBIA S.A.** en los términos y para los efectos de la escritura pública allegada.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **CEMEX COLOMBIA S.A.** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.

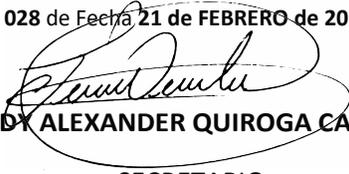
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
028 de Fecha **21 de FEBRERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

Carlos Andres Olaya Osorio

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 37

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab34d964bb575ff69ea6437c2b70d0a2b79b8659722b2e4e15c0248353138672**

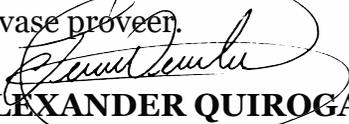
Documento generado en 20/02/2023 05:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez informando que, la accionada presentó memorial informando el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 10 de febrero de 2023. Rad. 2023-00049. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2023 00049 00

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA adelantada por **ALFREDO ORJUELA BARRAGÁN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**

Evidenciado el informe anterior se procede a estudiar la solicitud de cumplimiento solicitada por la parte accionada, en la cual informa que, mediante oficio del DML – H No. 14 del 05 de enero de 2023 procedió a efectuar el pago de los honorarios a favor de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca. De igual forma, el 20 de enero de 2023 remitió el expediente del actor a la Junta Regional de Calificación de invalidez de Bogotá y Cundinamarca.

Por lo anterior, se puede observar que queda satisfecha la orden emitida por el despacho, en el entendido que ya fue remitido el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalides y efectuaron el correspondiente pago de honorarios. En consecuencia, se dará por cumplida la orden emitida en sentencia del 10 de febrero de 2023, se dará por terminada la presente acción y se abstendrá de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos.

En consecuencia, resuelvo.



PRIMERO: Dar por **TERMINADA** la presente acción constitucional, además de **ABSTENERSE** de iniciar cualquier solicitud de trámite de cumplimiento en caso de ser propuesto por estos mismos hechos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia.

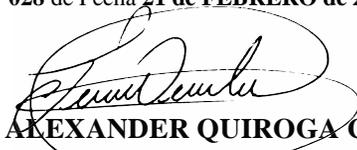
SEGUNDO: Por secretaría, incorpórese la presente decisión al escrito inicial y continúe con el trámite legal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 028 de Fecha 21 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

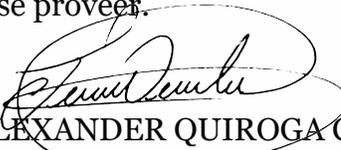
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cbab201ee617e8ca7c593ec7e38ebf5e0848b17126ebb0fedbf4085bc9f204**

Documento generado en 20/02/2023 05:56:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 05 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez informando que se allegó correo electrónico con contestación de demanda de la demandada. Rad 2021-528. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ROSA ELVIRA ROA MORA contra NIDO SAS y ORCA GF SAS en calidad de propietarios del establecimiento comercial POLLITOS DE SANTA ANA RAD. 110013105-037-2021-00528-00.

Visto el informe secretarial, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación de la demanda presentada por **NIDO SAS y ORCA GF SAS en calidad de propietarios del establecimiento comercial POLLITOS DE SANTA ANA** se tiene no que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 31 CPT y de la SS, por lo que será inadmitida.

DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por **NIDO SAS y ORCA GF SAS en calidad de propietarios del establecimiento comercial POLLITOS DE SANTA ANA** para que corrija las siguientes falencias:

Pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda que se encuentren en su poder (Num. 2 Pár. 1 Art. 31 CPT y de la SS)

La norma indica que en la contestación de la demanda se deben relacionar en forma individualizada y concreta los medios de prueba que se pretenden hacer valer, pues al efecto, se observa que la prueba denominada 6. Otrosi al contrato de trabajo. Sírvase incorporar al expediente.

Aunado a lo anterior, la norma indica que en la contestación de la demanda deben incorporarse los documentos solicitados en el líbello introductorio y que se encuentran en poder de la pasiva, se advierte que las pruebas solicitadas por el demandante no fueron aportadas con el escrito de contestación y tampoco se manifestó su imposibilidad para allegarlas. Sírvase aportar.

Por los lineamientos del Parágrafo 3 del Artículo 31 CPT y de la SS, concédase a **NIDO SAS** y **ORCA GF SAS** en calidad de **propietarios del establecimiento comercial POLLITOS DE SANTA ANA** el término de cinco (5) días a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo de la contestación de la demanda, **adjuntando copia íntegra de la contestación de la demanda subsanada.**

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

V.R.



¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

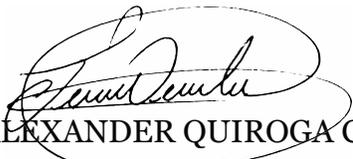
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd6179b6c51af6431e99c4bae312176e48ada447a3a57136742b9883f1bbc94**

Documento generado en 20/02/2023 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2023, al Despacho del señor Juez, con el fin de reprogramar la audiencia debido a solicitud de aplazamiento presentada de manera conjunta por las partes. Rad. 2020-00428 Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Radicado. 110013105-037-2020-00428-00.

Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ANDRÉS MAURICIO
CARDOZO ROA contra CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIONES CLINCCO
S.A.S. RAD. 110013105-037-2020-00428-00.**

De acuerdo con el informe secretarial, se acepta la solicitud de aplazamiento y se fija nueva fecha para la celebración de las audiencias, que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., el día **doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a las dos y quince de la tarde (2:30am)**. Diligencia que se llevara cabo mediante el uso de la plataforma LIFE SIZE. Fecha y hora en la cual, de manera previa deberán vincularse a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesecloud.com/17339899> .

Se conmina a ambos apoderados que prevean la posibilidad de garantizar el acceso a sus partes y a las demás personas que deban comparecer al proceso, por los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con la obligación contenida en el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022; so pena de continuar con la audiencia en los términos que trata el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S..

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

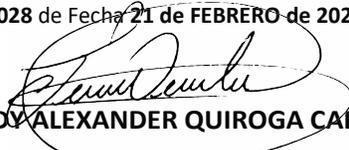

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
028 de Fecha **21 de FEBRERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/71>

³ J37ctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

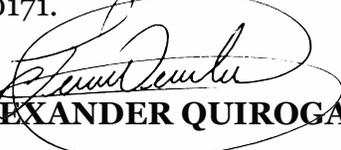
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363697fc5495cf12ef0f8b7672933ba397dfc0fa688b455e3b0ef99f72665c5f**

Documento generado en 20/02/2023 05:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2022, al Despacho con contestación a la demanda presentada por COLPENSIONES. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2022-00171.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ELSA INÉS LEAL CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES- RAD.110013105-037-2022-00171-00.

Visto el informe secretarial, observa el despacho que mediante auto del 14 de junio de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de COLPENSIONES en los términos dispuestos por el parágrafo único del art. 41 del CPT y de la SS; entidad que antes de la diligencia de notificación ordenada presentó escrito de contestación a la demanda.

Revisado el escrito presentado y el expediente administrativo aportado por la demandada, el Despacho logra evidenciar que carece de competencia para conocer el presente asunto; por cuanto, el conocimiento le corresponde a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

En el presente asunto se pretende la reliquidación de la pensión de vejez reconocida a la señora **ELSA INES LEAL CASTRO**, quien para el momento de su retiro del sistema general de pensiones detentaba la calidad de empleada pública, pues se desempeñó como bacterióloga al servicio del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E., como se constató a folios 109-137, 142-162, 236-256 y 319-324, de conformidad con lo reglado por el artículo 26 de la Ley 10 de 1990.

Por lo descrito, en atención a que la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral carece de competencia respecto de los procesos que versan sobre la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la seguridad social de los

mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público, como lo es la entidad demandada; dada la naturaleza de la prestación controvertida, le corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo su conocimiento esto en virtud de lo reglado en el art 104, numeral 4 de la Ley 1437 de 2011.; en esa medida, se declarará la falta de jurisdicción y se ordenará la remisión del proceso a los **JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.**

En el evento que dicha especialidad aduzca falta de competencia para conocer este asunto, de una vez esta sede judicial plantea el conflicto negativo de competencia, para que la **CORTE CONSTITUCIONAL** defina el funcionario judicial que debe conocer del presente litigio, ello de conformidad con el numeral 11 del artículo 241 de la Constitución Política de Colombia. En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto conforme la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Oficina de Reparto de esta ciudad, dependencia que remitió el proceso a este juzgado; para que en colaboración armónica remita la presente demanda a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, a través del correo institucional que se hubiere creado para la radicación de las demandas ante dicha jurisdicción, y sea sometida al correspondiente reparto; de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la providencia

TERCERO: SUSCITAR el conflicto negativo de jurisdicción ante la **CORTE CONSTITUCIONAL**, para que sea resuelto por dicha Corporación, en el caso que no sean aceptados los argumentos expuestos para la falta de jurisdicción y competencia.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

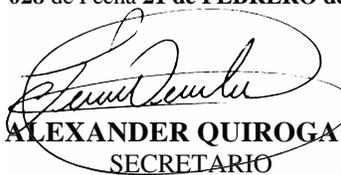
CÓDIGO QR



LMR

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 028 de Fecha 21 de FEBRERO de 2023.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

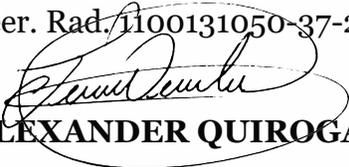
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db747825f9048ae58b4204fcb3a42956b832df0a1ee7a97006944183324a03f**

Documento generado en 20/02/2023 05:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora acreditando el trámite de notificaciones. Sírvase proveer. Rad. ~~1100131050-37-2020-00143-00~~.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por EDWIN ARMANDO RODRÍGUEZ OLAYA contra LEONARDO CARDOZO GUERRERO Y ORAN DE JESUS TORRES CARDOZO. RAD. 110013105-037-2020-00143 00.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el demandante realizó el trámite de citatorio con destino a los demandados en la dirección cra 19 No. 2-17 Sur; diligencia que en principio resultó positiva como consta a folios 14-22.

Sin embargo, se avizora que el trámite de aviso resultó infructuoso por cambio de domicilio como consta a folios 36-58.

Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados observa el despacho que, en el certificado de matrícula del establecimiento de comercio **TAPÍCERÍA CHUCHO TORRES** se relacionó la dirección electrónica victorialeguizamo@hotmail.com (fl.8).

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante para que agote el trámite de aviso con destino al señor **LEONARDO CARDOZO GUERRERO** en los términos de que trata el art. 292 del CGP en la dirección electrónica relacionada - victorialeguizamo@hotmail.com

Por último, se **REQUIERE** al señor **LEONARDO CARDOZO GUERRERO** para que, con la contestación a la demanda, indique si conoce direcciones físicas o electrónicas para ubicar al señor **ORAN DE JESUS TORRES CARDOZO**.

Cumplido lo ordenado regresen las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

LMR

CÓDIGO QR



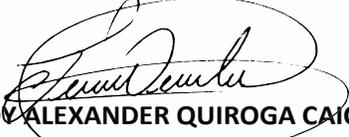
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
028 de Fecha **21 de FEBRERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

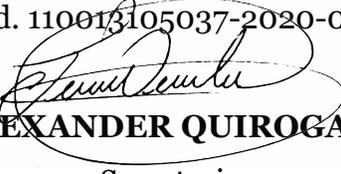
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8393f42e57fcd12341a52c740bdf5dc47fe88f2eb0ccee19b91658181ad51**

Documento generado en 20/02/2023 05:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2022, al Despacho del señor Juez con memorial de la parte actora acreditando trámite de notificación devuelto. Sírvase proveer. Rad. 110013105037-2020-00541-00.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL ADELANTADO POR COLFONDOS
S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS CONTRA LUÍS EDUARDO MARTÍNEZ
ARÉVALO.RAD. 1100131050-37-2020-00541-00.**

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en auto del 27 de julio de 2022 se ordenó la notificación personal del ejecutado conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CPT y de la SS.

El apoderado de la parte ejecutante aportó a folios 60-63 guía de envío de citatorio a la dirección reportada en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 18, sin embargo, la diligencia resultó devuelta por dirección incompleta.

Previo a ordenar el emplazamiento, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte ejecutante para que efectúe el citatorio y eventualmente el aviso con destino al ejecutado en la dirección electrónica constructoramartinez24@gmail.com , pero atendiendo estrictamente a los parámetros de los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CST, normas imperativas procesales que no han sido derogadas por la Ley 2213 de 2022.

Una vez la parte actora de cumplimiento a lo requerido regresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

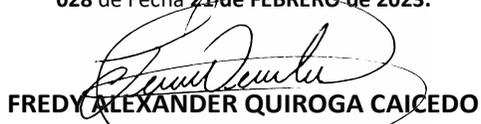
LMR

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
028 de Fecha **21** de **FEBRERO** de **2023**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrlSTNYvJ5ZX48vsR4mLjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

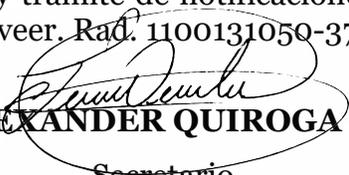
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e51ee66ef9bb500925c8cc3ef28ce5526a5b9fe35dac2a41bea6e039ec7adf**

Documento generado en 20/02/2023 05:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez con contestación de **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y trámite de notificaciones bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer. Rad. 1100131050-37-2022-00003.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por **CARLOS ALBERTO PALACIO OSPINA** contra **LA HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Y SOLIDARIAMENTE CONTRA SUS SOCIOS ANA MARIA OCHOA SAMPEDRO, FRANCISCO JAVIER CONTO DÍAZ DEL CASTILLO Y CAROLINA LOZANO OSTOS. RAD. 110013105-037-2022-00003-00.**

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que en auto de fecha 09 de mayo de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación de los demandados, mediante citatorio y aviso de que tratan los arts. 291 y 292 del CGP.

La **HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** fue notificada personalmente el pasado 31 de agosto de 2022 (fl.237) y dentro del término legal mediante apoderado judicial contestó la demanda cumpliendo los lineamientos dispuestos por el art. 31 del CPT y de la SS, en virtud de ello **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por esa sociedad.

RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JUAN FERNANDO ESCANDÓN GARCÍA**, identificado con C.C. 80.759.362 y T.P. 184.951 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la demandada **HIPOTECARIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder visible a folios 239-251 del expediente digital.

Por otro lado, se tiene que el apoderado de la parte actora aportó copia del mensaje de datos remitido a los demandados en los términos previstos por la Ley 2213 de 2022 (fls.233-236), diligencias que no cumplen lo ordenado desde el auto admisorio, esto es bajo los parámetros de la norma imperativa procesal dispuestas en el art 291 del CGP y del art. 292 del CGP.

Es menester indicar, al togado que no puede considerarse notificados personalmente a **ANA MARIA OCHOA SAMPEDRO, FRANCISCO JAVIER CONTO DÍAZ DEL CASTILLO Y CAROLINA LOZANO OSTOS** con la remisión de la comunicación relacionada; por cuanto, aunque el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, lo cierto es que, tampoco se derogaron los 291 y 292 del CGP, condicionamientos obligatorios para la aplicación del artículo 29 del CPT y de la SS; por lo que, deberá agotar su trámite en los términos ordenados en el auto admisorio, pues en los términos del artículo 228 de la Constitución Nacional, son la mejor forma de garantizar el derecho sustancial invocado, el derecho de defensa y contradicción.

Así las cosas, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte demandante para que efectúe el citatorio y eventualmente el aviso con destino a los demandados **ANA MARIA OCHOA SAMPEDRO, FRANCISCO JAVIER CONTO DÍAZ DEL CASTILLO Y CAROLINA LOZANO OSTOS** tendiendo estrictamente a los parámetros de los arts. 291 y 292 del CGP en concordancia con el art. 29 del CST.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

LMR

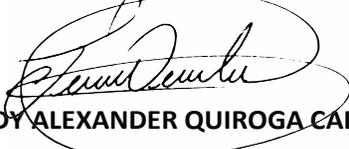
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mILjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
028 de Fecha **21 de FEBRERO de 2023.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:
Carlos Andres Olaya Osorio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 37
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495186aa62f7640dca9c7934efe9c2bca04b15cb699d874d8fff608311f5708f**

Documento generado en 20/02/2023 05:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>